



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Luz Dary Morales Valencia
Radicado:	6300131030022018-00257-00
Asunto:	Niega solicitud y Requiere

El apoderado judicial de la entidad ejecutante en el doc. 025 presenta desistimiento de los efectos de la sentencia favorable del presente proceso apoyado en el art. 316 del CGP, y con ello, pretende que se abstenga de condenar en costas, perjuicios y expensas a las partes, y se ordene la entrega de los documentos base de la ejecución. Por continuar la obligación vigente pero que no se continuará ejecutando judicialmente, y se archive el expediente.

El Juzgado al tenor del art. 316 del CGP, en que apoya la solicitud, le informa al abogado que procede el desistimiento solo frente a abstenerse el Juez de condenar en costas y perjuicios, veamos:

“Art. 316 Desistimiento de ciertos actos procesales

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

3. cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigente medidas cautelares”

De acuerdo con la norma, el desistimiento recae solo sobre ciertos actos procesales que en el caso corresponde a la condena en costas efectuada por el Juzgado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 04 de abril de 2019 visible en el cuaderno 1 pág. 67 y ss. Y su consecuente liquidación de costas que hiciera el Juzgado en las páginas siguientes 76-78.

Por lo anterior, no se accede al alcance de los efectos de la norma que interpreta el abogado en cuanto al archivo del expediente y desglose de los títulos acercados como



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

base de recaudo, en tanto no existe una terminación legal del proceso para apoyar dicha petición.

Se requiere al abogado para que de acuerdo con las terminaciones anormales del proceso adecúe en forma legal la terminación del proceso que sea viable de acuerdo con la situación del crédito y/o del acuerdo a que haya llegado con el deudor la entidad ejecutante y de ser del caso, pida la terminación del proceso en forma legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d61b8d3f6a767c90498f274e4c64e70a416b30f3844477fcf3842be93868c0c**

Documento generado en 19/01/2024 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>